



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-260-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de abril del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD, (MINSA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha siete de abril del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-009-002-17**, derivado de la revisión practicada a los Procesos de Compras y Contrataciones Menores de Bienes, Obras, Servicios y Contrataciones Simplificadas de Víveres en el Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría, en la Ciudad de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos: **a)** Evaluar el Control Interno establecido en los Procesos de Compras y Contrataciones Menores de Bienes, Obras, Servicios y Simplificadas para la compra de víveres en la unidad hospitalaria sujeta a revisión, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **b)** Comprobar que los Procesos de Compras y Contrataciones Menores de Bienes, Obras, Servicios y Simplificadas para la Compra de Víveres en el período sujeto a revisión, cumplen con lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Normativa Procedimental para Contrataciones Menores y de Víveres del MINSA y otras disposiciones aplicables; **c)** Verificar que las Compras Menores de Bienes, Obras Servicios ejecutadas en el período de revisión, se encuentren físicamente, y que las Obras, Bienes, Servicios y Contrataciones bajo la Modalidad Simplificada para la Compra de Víveres, fueron recibidos a satisfacción por los servidores del Hospital Aldo Chavarría; **d)** Revisar que los pagos por adquisiciones de Obras, Bienes, Servicios y de Víveres, estén conforme a las Contrataciones realizadas; y **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos por incumplimientos de Ley, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de examen y sus resultados conclusivos son: **1)** La evaluación respecto al Control Interno determinó un (1) hallazgo consistente en: Treinta y siete (37) procesos de compras y contrataciones menores de bienes, obras y servicios y simplificadas en el período auditado, se determinó: **a)** En los procesos, la presentación de la Matriz de Evaluación no permite distinguir las ofertas presentadas por los proveedores, y **b)** Los expedientes de Compras Simplificadas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-260-18

Viveres no contienen adjunto las fotocopias de los cheques emitidos por pago a proveedores y, **2)** De los procedimientos propios de Auditoría, el precitado Informe que se examina determinó Incumplimientos de Ley relacionado a los procesos de adquisiciones, artículos 6, 27 numeral 2), 58 numeral 5) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 8, literal a) 27, 146 y 147 literal a) del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 104, numerales 1) y 2), 105 numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 7 literales a) e i) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, y las Normas Técnicas de Control Interno en lo aplicable, pues se evidenció que en los pagos por compras de pollo para el consumo de los pacientes y servidores públicos de la Unidad de Salud, así como la compra de gas butano, por la suma de Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Veintinueve Córdoba con 09/100 (C\$834,229.09), siendo así que no se cumplió con el marco legal y normativo ya referido. Cita el Informe de autos que los responsables de este hallazgo de Incumplimiento de Ley, son: **Luis Ernesto Jara**, Director General e **Ivania Carolina Gazo Berríos**, Sub Directora Administrativa Financiera, ambas del Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría; por efectuar compras de forma directa, y por librar en sus calidades de firmas libradoras el pago de los mismos. En virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá al Titular del **MINISTERIO DE SALUD**, establecerles a cada uno de los nominados auditados y responsables por Incumplimiento de Ley, la Responsabilidad Administrativa y la respectiva Sanción, tal como lo disponen los artículos 77, 78 y 79 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78, y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha siete de abril del año dos mil diecisiete, con referencia. **MI-009-002-17**, derivado de la revisión practicada a los Procesos de Compras y Contrataciones Menores de Bienes, Obras, Servicios y Contrataciones Simplificadas de Viveres en el Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría, en la Ciudad de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **II)** Por los Incumplimientos Legales a las atribuciones, facultades, deberes y obligaciones por parte de los auditados: **Luis Ernesto Jara** e **Ivania Carolina Gazo Berríos**, de cargos ya expresados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se instruye al Titular del **MINISTERIO DE SALUD** establecer a cada uno de los auditados la respectiva Responsabilidad Administrativa y Sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir a los auditados de los Recursos a que tienen derecho a interponer, todo sobre la base del artículo 81 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar de lo actuado a esta Autoridad en el plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-260-18

so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del **MINISTERIO DE SALUD**, para los efectos de ley que corresponda como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Tres (1,083) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López